Por la cual se concede una credencial de Consultor en seguridad privada al señor **WILSÓN EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO** por el término de cinco (5) años.

El Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 02818 del 01 de septiembre de 2004, la Resolución 3572 del 3 de octubre de 2006 y conforme a los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que el señor **WILSÓN EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 79443884 domiciliado en la Calle 72 N° 29 - 40 de la ciudad de Bogotá D.C., mediante radicado Nº 7826 del 11 de Marzo de 2009, solicitó la credencial de Consultor en seguridad privada.

Que el artículo 3º del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, establece que los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que revisada la solicitud con los documentos anexos, se encontró que al señor WILSÓN EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, ésta Superintendencia le concedió credencial de Consultor en seguridad privada mediante Resolución 789 del 31 de marzo de 2004 previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 34 del Decreto 2187 del 12 de octubre de 2001, entre los que se encuentran Conocimientos a través del título como Abogado otorgado por la Universidad Santiago de Cali y experiencia como Gerente Nacional de Operaciones de la empresa AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA. desde el 16 de agosto de 2001 a la fecha., razón por la cual es viable acceder a la petición presentada.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la credencial de Consultor en seguridad privada, por el término de cinco (5) años, al señor **WILSÓN EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía 79443884.

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de Consultor le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3º del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 50 y s.s., del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C., a los

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E)

MRE/AR
Consignación 75632423

Carrera 10 No. 26 – 71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 40 00 / FAX: (57)1327 40 22
www.supervigilancia.gov.co

SECRETARIA GENERAL

Hoy 11/06/2009 a las 10:24:28 a.m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número 2518 de fecha 23/04/2009

A WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.443.884

En su calidad de Representante Legal [ ] Apoderado [ ] Persona Natural [X]

Servicio WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Renuncio a términos SI [X] NO [ ]

El notificado

El notificador MICHAEL DAVID DURAN

Recurso de fecha

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 007894 DE

(31 MAR. 2004)

Por la cual se concede una credencial de Consultor en seguridad privada al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 3 del Decreto Ley 356 de 1994, 6 del Decreto 2453 de 1993, y 31, 32, 33 y 34 el Decreto Reglamentario 2187 del 12 de octubre de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS:

Que el señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá. D.E., domiciliado en la Carrera 36A No. 6-70, Teléfono 5141124, de la ciudad de Cali, solicitó mediante escrito recibido en esta Entidad el 23 de Septiembre de 2003 y Radicado No.39172, que se le expidiera la credencial de Consultor o asesor en Seguridad Privada.

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 numeral 15 del decreto 2453 de 1993, es facultad de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, autorizar, previo estudio de antecedentes e idoneidad profesional, la expedición de credenciales de asesores, consultores e investigadores de seguridad, a las personas que lo soliciten.

Que el artículo 3º del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, establece que los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que este Despacho mediante Resolución Nº 7165 del 22 de octubre de 1997, asignó a la Dirección de Registro e Identificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la competencia para realizar los estudios de las solicitudes presentadas a esta entidad para el ejercicio de las asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad privada y recomendar al Superintendente sobre su viabilidad legal, para el otorgamiento.

Que dicha dependencia, realizó el estudio de la solicitud presentada y de los documentos anexos por el peticionario, de acuerdo con el Artículo 62 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 y el Artículo 34º, literal a. del Decreto 2187 del 12 de octubre de 2001 y concluyó que el interesado acreditó los requisitos legales entre los que se encuentran: conocimientos, experiencia y nivel calificado de estudios suficientes para desarrollar actividades de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

Por la cual se concede una credencial de Consultor en seguridad privada al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**.

Que la Dirección de Registro e Identificación recomendó conceder la credencial, toda vez, que los niveles calificados de estudió, conocimientos y experiencia, cumplen los estándares de calidad, objetivo primordial por el que vela la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el ejercicio de sus facultades legales.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la credencial de Consultor en seguridad privada, por el término de cinco (5) años, al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá. D.E.

PARÁGRAFO : En ningún caso, la actividad de investigador le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir la correspondiente credencial de Consultor en Seguridad Privada, con cargo al interesado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO,** deberá al momento de notificarse de la resolución que concede credencial de Consultor, allegar la copia de la consignación efectuada en el Banco Popular, Cuenta Nº 050000249 Código 121245 a favor del Tesoro Nacional, que acredite el pago de 0.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes por año. Lo anterior en cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 02602 del 11 de Diciembre de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 31 MAR. 2004

ANGELA MARIA MORA SOTO
Superintendente(e)

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

No. S.

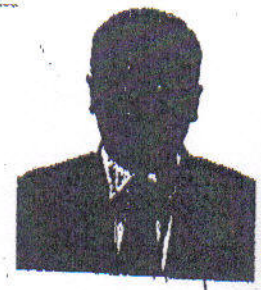

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCION NUMERO 1 0 0 3 9 DE 19

(1 ? SET. 1998)

Por la cual se concede una credencial de Consultor en seguridad privada al señor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los Decretos 2453 del 7 de diciembre de 1993 y 356 del 11 de febrero de 1994 , la Resolución 7165 del 22 de octubre de 1997 y,

CONSIDERANDO: ABH536

Que el señor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.443.884 expedida en Bogotá (Cund), solicitó mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de agosto de 1998, que se le expidiera la credencial de Consultor en Seguridad Privada.

Este Despacho mediante Resolución No. 7165 del 22 de octubre de 1997, asignó a la Dirección de Registro e Identificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la competencia para realizar los estudios de las solicitudes presentadas a la Superintendencia para el ejercicio de las asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad privada, Dirección que debe informar al Despacho la actividad desarrollada y preparar los proyectos de actos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de la ley.

La Directora de Registro e Identificación, realizó el estudio de la solicitud presentada y de los documentos anexados por el peticionario, de acuerdo con el Artículo 62 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, concluyéndose que acreditó los conocimientos, experiencia y nivel calificado de estudios suficientes para desarrollar actividades de consultoría en seguridad privada, concepto que requiere un nivel calificado de estudios, conocimientos y experiencia en esta actividad, objetivo primordial por el que vela la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, asegurando la confianza pública en estos servicios regulados por el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.

El Decreto 2453 del 7 de diciembre de 1993, en su artículo 4 numeral 15, faculta a la Superintendencia para autorizar, previo estudio de

/.

RESOLUCION NUMERO 10039 DE 19 18 SET. HOJA No. _____

Por la cual se concede una credencial de Consultor en seguridad privada al señor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO.

Hoja 2.

antecedentes e idoneidad profesional, la expedición de credenciales de Asesores, Consultores e Investigadores de seguridad, a las personas que lo soliciten.

El artículo 3 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, establece que los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

De conformidad con los anteriores considerandos este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Conceder la credencial de Consultor en seguridad privada, al señor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.443.884 expedida en Bogotá (Cund).

ARTICULO SEGUNDO: Expedir la correspondiente credencial de Consultor en Seguridad Privada, con cargo al interesado.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, por ser el competente para conocerlo, en los términos previstos en los artículos 50 y s.s. del Código contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 18 SET. 1998

JULIO CESAR VASQUEZ HIGUERA
Superintendente

CMMB